

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
Ejercicio 2025
Expresado en DOLAR(Valor Cotización: 1.00)

	Distribución Ejercicio 2025	NOTA
UTILIDAD BRUTA ANTES DE PARTICIPACION A TRABAJADORES E IMPUESTO A LA RENTA	\$ 101,166.78	
(-) 15% DE PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES	-15,175.02	
(=) UTILIDAD OPERATIVA ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	85,991.76	
(+) Gastos no deducibles	1,365.25	(1)
(-) Deducciones adicionales	-1,181.25	(2)
(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMP. A LA RENTA (CONCILIACIÓN TRIBUTARIA)	86,175.76	
(-) 22% TOTAL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	18,958.67	(3)
(-) Retenciones IR que nos han efectuado	-787.20	
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	18,171.47	
(=) UTILIDAD NETA CONCILIADA DEL PERIODO ANTES DE DISTRIBUCIÓN	67,033.09	
(-) 50% FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVAS DE RESERVA LEGAL	33,516.55	(4)
(-) 1% CONTRIBUCIÓN A LA SEPS	-859.92	(5)
(=) UTILIDAD NETA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL	32,656.62	(6)

⁽¹⁾ Reglamento para Aplicación Ley De Régimen Tributario Interno: Art. 35; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: Arts. 8, 10, 12, 13, 35, 90

Gastos no deducibles.- No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos: (...)

⁽²⁾ Art. 10, Num. 9.2. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno/NAC-DGERCGC24-00000040

Art. 10. Deducciones.-, Numeral 9.2: "(...) La deducción adicional será del setenta y cinco por ciento (75%) si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad graduados o egresados de universidades públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fisco-misionales."

⁽³⁾ Art. 37 LRTI. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Art. (...): "Reduccion de la tarifa impositiva para micro y pequeñas empresas o exportadoras habituales.- Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como aquellas que tengan condición de exportadores habituales, tendrán una rebaja de tres (3) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta.". Entiendase por esto, la reducción del -3% de la tarifa normal del impuesto a la renta (25%) a las Sociedades con condición de Micro y Pequeñas empresas. (Ingresos hasta USD 300,000 Y USD 1,000,000) , respectivamente.

⁽⁴⁾ Art. 54, de la sección 3, del Capítulo I, del Título II de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes.- "Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera: a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal; b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y, c) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General."

⁽⁵⁾ RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-ITICA-IGJ-2017-124 del 29 de diciembre de 2017

Literal a): "Las cooperativas de ahorro y crédito pagarán una contribución anual del 1% de las utilidades y excedentes registrados en sus balances cortados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al pago. Este porcentaje se calculará considerando los estados financieros disponibles en la Superintendencia al 15 de marzo del año de pago, una vez deducida la participación de los trabajadores sobre las utilidades. (...)"

⁽⁶⁾ Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2026-03204-OFC de fecha 02 de febrero de 2026.

Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que establece las condiciones para la distribución de utilidades/excedentes generados en el ejercicio económico 2025, serán aquellas que cumplan con las siguientes condiciones con corte al mes de diciembre de 2025, mismas que serán evaluadas y verificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:: 1) Mantener un indicador de cobertura de la cartera improductiva de al menos el 100% en relación a las provisiones específicas de cartera de crédito; 2) Haber constituido el 100% de las provisiones requeridas para los demás activos en riesgo (...); 3) Tener un Margen de intermediación Financiera positivo; y 4) Mantener un indicador de solvencia mayor a 12,5%. (...) las Cooperativas que no cumplan con las condiciones antes detalladas, destinarán las utilidades y excedentes generados en el ejercicio 2025, al fortalecimiento del fondo irrepartible de reserva legal; recursos, que permitirán solventar contingencias patrimoniales

Propuesta de Capitalización de Utilidades para el Fortalecimiento del Fondo Irrepartible de Reservas	32,656.62
---	------------------

Junín, Marzo 2026